



Anexo 1

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)^a

La versión en lenguaje corriente figura aquí sólo a título orientativo. Los alumnos encontrarán el texto original de cada uno de los principios en la columna izquierda. Esta versión se basa en un texto preparado en 1978 para la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz por un grupo de investigación de la Universidad de Ginebra dirigido por el profesor L. Massarenti.

Para preparar la versión “simplificada” en francés, el citado grupo empleó un vocabulario básico limitado a las 2.500 palabras más utilizadas en el lenguaje corriente de las zonas de habla francesa de Suiza. La traducción de esa versión se realizó en las Naciones Unidas. Los profesores pueden seguir este método y adaptar el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos a la lengua usada corrientemente por los alumnos.

Texto original

Versión en lenguaje corriente

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Quando nacen, los niños son libres y cada uno debe ser tratado equitativa-mente. Todos tienen razón y conciencia y deben comportarse amistosamen-te los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Todas las personas pueden disfrutar de los siguientes derechos aun cuando:

- sean de sexo diferente,
- tengan un color de piel diferente,
- hablen un idioma diferente,
- piensen cosas diferentes,
- crean en otra religión,
- posean más o menos bienes,
- hayan nacido en otro grupo social,
- procedan de otro país.

Tampoco importa que el país en que vivan sea o no independiente.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Tú tienes el derecho a la vida y a vivir en libertad y en condiciones de seguridad.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Nadie tiene derecho a hacerte esclavo y tú no puedes hacer esclavo a nadie.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Nadie tiene derecho a torturarte.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

La ley debe protegerte de la misma manera en todas partes e igual que a los demás.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discrimina-

La ley es igual para todos; se debe aplicar a todos en la misma forma.

Texto original

ción que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Versión en lenguaje corriente

Debes poder solicitar ayuda a los tribunales cuando no se respeten los derechos que tu país te concede.

Nadie tiene derecho a enviarte a la cárcel o mantenerte en ella o a expulsarte de tu país injustamente o sin una razón válida.

Si has de ir a juicio, éste se deberá celebrar en público. Las personas que te juzguen no se deben dejar influir por otras.

Se te debe considerar inocente mientras no se pruebe que eres culpable. Si eres acusado de un delito, deberás tener siempre derecho a defenderte. Nadie tiene derecho a condenarte y a castigarte por algo que no hayas hecho.

Tienes derecho a pedir protección si alguien trata de manchar tu buen nombre, entrar en tu casa, abrir tu correspondencia o causar molestias a ti o a tu familia sin una razón válida.

Tienes derecho a ir de un lado a otro dentro de tu país. Tienes derecho a

Texto original

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Versión en lenguaje corriente

salir de tu país para dirigirte a otro y debes poder regresar a tu país si así lo deseas.

Si alguien te perjudica tienes derecho a dirigirte a otro país y pedir que te protejan allí. Pierdes ese derecho si has matado a alguien o si tú mismo no respetas estos derechos.

Tienes derecho a pertenecer a tu país y nadie puede impedirte, sin una razón válida, que pertenezcas a otro país si lo deseas.

Tan pronto como una persona llega a la edad prevista por la ley, tiene derecho a casarse y fundar una familia sea cual sea el color de su piel, el país de que procede ni su religión. Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos cuando están casados y también cuando están separados. Nadie debe obligar a una persona a casarse. El gobierno de tu país debe proteger a toda tu familia.

Tienes derecho a poseer tus propios bienes y nadie tiene derecho a quitártelos sin una razón válida.

Tienes derecho a profesar libremente tu religión, a cambiar de religión y a practicar tu religión individualmente o con otras personas.

Texto original**Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una

Versión en lenguaje corriente

Tienes derecho a pensar y decir lo que quieras y nadie debe prohibirte hacerlo.

También debes poder compartir tus ideas con personas de cualquier otro país.

Tienes derecho a organizar reuniones pacíficas o a participar en reuniones en forma pacífica. No se puede obligar a nadie a pertenecer a un grupo.

Tienes derecho a participar en la política de tu país, ya sea perteneciendo al gobierno, ya eligiendo a los políticos que tengan las mismas ideas que tú. Los gobiernos serán elegidos regularmente por votación y la votación debe ser secreta. Debes tener derecho a un voto y todos los votos deben ser de igual valor. También tienes el mismo derecho que cualquier otro a trabajar en la administración pública.

La sociedad en que vives debe ayudarte a desarrollarte y a aprovechar al máximo todas las ventajas (culturales, laborales y de bienestar social) a tu disposición y a la de todos los hombres y mujeres de tu país.

Tienes derecho a trabajar, a elegir libremente tu trabajo y a cobrar un salario que te permita vivir y mantener a tu familia. Si un hombre y una mujer realizan el mismo trabajo, deben cobrar lo mismo. Todas las personas tienen derecho a asociarse para

Texto original

remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Versión en lenguaje corriente

defender sus intereses.

La jornada de trabajo no debe ser demasiado larga, pues toda persona tiene derecho a descansar y debe poder tomarse vacaciones pagadas.

Tienes derecho a lo que necesites para que tú y tu familia: no tengáis enfermedades; no paséis hambre; tengáis vestido y vivienda; y recibáis ayuda si no tenéis trabajo, si estás enfermo, si eres anciano, si tu mujer o marido ha fallecido, o si no te ganas la vida por algún motivo que no puedas impedir. Las madres que van a tener un hijo y el hijo deben recibir ayuda especial. Todos los niños tienen los mismos derechos, esté o no casada la madre.

Tienes el derecho y la obligación de ir a la escuela. La enseñanza primaria debe ser gratuita. Tienes derecho a aprender un oficio o a continuar tus estudios mientras lo desees. En la escuela debes poder desarrollar todas tus aptitudes y te deben enseñar a llevarse bien con los demás, cualesquiera sean su raza, religión o el país de que procedan. Tus padres tienen el derecho de elegir cómo y qué se te ha de enseñar en la escuela.

Texto original**Versión en lenguaje corriente****Artículo 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Tienes derecho a participar en las artes y las ciencias de tu comunidad así como a beneficiarte de las ventajas que ofrezcan. Si eres artista, escritor o científico, tus obras deben estar protegidas y debes poder beneficiarte de ellas.

Para que se respeten tus derechos debe haber un "orden" que los proteja. Ese "orden" debe ser local y mundial.

Tienes obligaciones con la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollarse bien tu personalidad. La ley debe proteger los derechos humanos. Debe permitir a cada uno respetar a los demás y ser respetado.

Ninguna sociedad ni ser humano de ninguna parte del mundo pueden quitarle a nadie los derechos que acaba de leer.



Convención sobre los Derechos del Niño

*Aprobada por la Asamblea
General de las Naciones Unidas
el 20 de noviembre de 1989*



Texto

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad,

Resumen oficial^a

El Preámbulo pasa revista a los principios básicos de las Naciones Unidas y a las disposiciones específicas de varios tratados y proclamaciones sobre derechos humanos. Reitera el concepto de que los niños, debido a su condición vulnerable, requieren atención y protección especiales, e insiste en las responsabilidades de la familia en materia de atención primaria y protección de los niños. También reafirma la necesidad de que los niños reciban protección jurídica y de otra índole antes y después de nacer, la importancia del respeto por los valores culturales de las comunidades de los niños y el papel fundamental de la cooperación internacional cuando se trata de garantizar los derechos de los niños.

^a Fuente: UNICEF.

tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armónico del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

Texto

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autori-

Resumen oficioso

Definición de “niño”

Se considera niño [o menor] a toda persona de menos de 18 años de edad, a menos que según las leyes de su país haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La no discriminación

Todos los derechos se aplican a todos los niños sin excepciones. Es obligación del Estado proteger a los niños de toda forma de discriminación y tomar medidas positivas para fomentar sus derechos.

El interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a los niños una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El Estado deberá brindar al niño la atención adecuada cuando no lo hagan sus padres u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo.

Texto

dades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales

Resumen oficioso**Efectividad de los derechos**

El Estado tomará todas las medidas necesarias para aplicar los derechos reconocidos en la Convención.

La orientación de los padres y la evolución de las facultades de los niños

El Estado debe respetar los derechos y las responsabilidades de los padres y de los miembros de la familia ampliada de los niños a fin de proporcionar a los niños una orientación en consonancia con la evolución de sus facultades.

La supervivencia y el desarrollo

Todos los niños tienen el derecho intrínseco a la vida y el Estado tiene la obligación de garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Nombre y nacionalidad

El niño tiene derecho a un nombre desde que nace. También tiene derecho a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Texto

pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte

Resumen oficioso**La preservación de la identidad**

El Estado tiene la obligación de proteger y, de ser necesario, de restablecer los aspectos fundamentales de la identidad del niño, como su nombre y nacionalidad y sus relaciones familiares.

Separación del niño de sus padres

El niño tiene derecho a vivir con sus padres excepto cuando se considere que ello es incompatible con el interés superior del niño. El niño que esté separado de uno o de ambos padres también tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres.

Texto

proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la

Resumen oficioso**Reunión de la familia**

Los niños y sus padres tienen derecho a salir de cualquier país y de entrar al suyo a los efectos de la reunión de la familia y de mantener relaciones entre padres e hijos.

Traslados y retenciones ilícitos

El Estado tiene obligación de prevenir y remediar los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero por parte de sus padres o terceros.

Texto

concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las

Resumen oficioso

La opinión del niño

El niño tiene derecho a expresar su opinión libremente y a que esa opinión sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

Libertad de expresión

El niño tiene derecho a expresar libremente sus opiniones, a recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión

El Estado debe respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de acuerdo con una orientación adecuada por parte de sus padres.

Texto

limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

Resumen oficioso**Libertad de asociación**

Los niños tienen derecho a formar asociaciones libremente y a celebrar reuniones con otros.

Protección de la intimidad

Los niños tienen derecho a la protección contra las injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y contra los ataques a su honra y reputación.

Acceso a la información adecuada

El Estado velará por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes, y alentará a los medios de comunicación a difundir información de interés social y cultural para el niño, y tomará medidas para proteger al niño contra todo material perjudicial para su bienestar.

Texto

- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona

Resumen oficioso**Las responsabilidades de los padres**

Los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y el Estado les prestará la asistencia apropiada para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño.

Protección contra el abuso y el trato negligente

El Estado protegerá al niño contra toda forma de malos tratos o explotación por parte de sus padres o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo y creará programas sociales adecuados para la prevención del abuso y el tratamiento de las víctimas.

Texto

que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consenti-

Resumen oficioso**Protección de los niños privados de su medio familiar**

El Estado está obligado a brindar protección especial a los niños privados de su medio familiar y garantizará que en esos casos se disponga de otros tipos de cuidado o colocación en hogares de guarda. Al considerar las soluciones se prestará particular atención al origen cultural del niño.

Adopción

En los países en que se reconozca o permita el sistema de adopciones, las mismas se realizarán teniendo como consideración primordial el interés superior del niño y aun en esos casos se velará por que las adopciones sean autorizadas por las autoridades competentes y por que los niños gocen de salvaguardias.

Texto

miento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres

Resumen oficioso**Los niños refugiados**

Los niños refugiados o que traten de obtener el estatuto de refugiado serán objeto de protección especial. Es obligación del Estado cooperar con las organizaciones competentes que brinden tal protección y asistencia.

Texto

o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanentemente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos,

Resumen oficioso

Los niños impedidos

El niño mental o físicamente impedido goza del derecho a cuidados especiales, educación y capacitación con el objeto de ayudarlo a que disfrute de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo e integrarse a la sociedad en la máxima medida posible.

Texto

incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios

Resumen oficioso

La salud y los servicios sanitarios

El niño cuenta con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y de atención médica. Los Estados harán especial hincapié en la prestación de atención primaria y preventiva de la salud, la educación sanitaria y la reducción de las tasas de mortalidad infantil. Al respecto, alentarán la cooperación internacional y se esforzarán por que ningún niño sea privado de acceso a esos servicios sanitarios.

Texto

en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que

Resumen oficioso**El examen periódico de las condiciones de internación**

El niño que ha sido internado en un establecimiento por el Estado para los fines de atención, protección o tratamiento tiene derecho a un examen periódico de todas las circunstancias propias de su internación.

La seguridad social

El niño disfruta del derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social.

El nivel de vida

Todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres tienen la responsabilidad primordial de proporcionar condiciones de vida adecuadas. El Estado es responsable de garantizar que los padres puedan dar efectividad a este

Texto

sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

Resumen oficioso

derecho y de que así suceda. Entre las responsabilidades del Estado puede figurar la prestación de asistencia material a los padres y sus hijos.

La educación

El niño tiene derecho a la educación y es deber del Estado asegurar que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita; fomentar el desarrollo de distintas formas de enseñanza secundaria accesibles a todos los niños y hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad. La disciplina escolar se debería administrar de modo compatible con la dignidad del niño y de conformidad con sus derechos. El Estado fomentará la cooperación internacional para dar vigencia a este derecho.

Texto

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las

Resumen oficioso**Los objetivos de la educación**

La educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades. La educación deberá preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre e inculcarle el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, y de la identidad y valores culturales de los demás.

Texto

entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

Resumen oficioso**Los niños de las comunidades minoritarias e indígenas**

Los niños de las comunidades minoritarias y poblaciones indígenas disfrutan del derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

El esparcimiento y las actividades recreativas y culturales

El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.

El trabajo infantil

El niño tiene derecho a estar protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que ponga en peligro su salud, educación o desarrollo. El Estado fijará una edad o edades mínimas para trabajar y dispondrá la reglamentación apropiada de las condiciones de trabajo.

Texto

- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Resumen oficioso**El uso ilícito de estupefacientes**

Los niños tienen derecho a la protección contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas y contra su participación en la producción y el tráfico de esas sustancias.

La explotación sexual

El Estado debe proteger a los niños contra la explotación y los abusos sexuales, incluso contra su explotación en la prostitución o en espectáculos o materiales pornográficos.

La venta, la trata y el secuestro de niños

Es obligación del Estado tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir la venta, la trata y el secuestro de niños.

Otras formas de explotación

El niño tiene derecho a la protección contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar que no estén contempladas en los artí-

Texto

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que

Resumen oficioso

culos 32, 33, 34 y 35.

La tortura y la privación de la libertad

Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, ni será detenido o privado de su libertad ilícitamente. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. Todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño. Todo niño privado de su libertad tendrá acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia, así como a mantener contacto con su familia.

Los conflictos armados

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. Ningún niño menor de 15 años será reclutado en las fuerzas armadas. Los

Texto

aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a

Resumen oficioso

Estados asegurarán la protección y el cuidado de los niños afectados por los conflictos armados de conformidad con las normas del derecho internacional.

La atención con miras a la recuperación

El Estado tiene la obligación de garantizar que los niños que hayan sido víctimas de los conflictos armados, la tortura, el abandono, el maltrato y la explotación reciban tratamiento orientado a lograr su recuperación y reintegración social.

La justicia de menores

Todo niño que haya transgredido las leyes, o se lo acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, cuenta con el derecho a ser tratado de una manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que tenga en cuenta la edad del niño y aliente su reintegración social. El niño tiene derecho a garantías básicas, así como a recibir asistencia jurídica o de otra índole para su defensa. Siempre que sea apropiado y deseable, se evitarán los procedimientos judiciales y la internación en instituciones.

Texto

ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse

Resumen oficioso

Texto

o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

**PARTE II
Artículo 42**

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

Resumen oficioso**El respeto por los principios**

En todos los casos en que las normas jurídicas de un Estado o el derecho internacional vigente recojan disposiciones que sean más favorables a la realización de los derechos del niño que las disposiciones de la Convención, las primeras prevalecerán sobre lo que disponga al respecto la Convención.

La ejecución y la entrada en vigor

Las disposiciones de los artículos 42 al 54 contemplan:

- i) La obligación del Estado de dar a conocer ampliamente los derechos contenidos en la Convención tanto a los adultos como a los niños.*
- ii) El establecimiento de un Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez expertos, que examinará los informes presentados por los Estados Partes de la Convención dos años después de ratificar ese acuerdo y, poste-*

Texto

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

Resumen oficioso

riormente, cada cinco años. La Convención entra en vigor una vez que ha sido ratificada por 20 países, lo que también da pie al establecimiento del Comité.

iii) Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión pública.

iv) El Comité puede recomendar la realización de estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño y puede transmitir sus evaluaciones a cada Estado Parte interesado y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

v) Con objeto de "fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional", los organismos especializados de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el UNICEF, podrían asistir a las reuniones del Comité. Junto con otras organizaciones a las que se reconozca como "competentes", entre ellas las organizaciones no gubernamentales (ONG) en consulta con las Naciones Unidas y organismos de las Naciones Unidas como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), pueden presentar información pertinente al Comité y ser invitadas a brindar asesoramiento sobre las mejores maneras de poner en vigencia la Convención.

Texto

7. Si un miembro del Comité fallece o dimita o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44
.....

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presen-

Resumen oficioso

Texto

te artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán, asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas

Resumen oficioso

Texto

a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III**Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el

Resumen oficioso

Texto

trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50
.....

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará a una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51
.....

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el

Resumen oficioso

Texto

momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Resumen oficioso



Breve introducción a la terminología de la normativa internacional de derechos humanos

Extracto de: Human Rights: A Basic Handbook
for UN Staff, págs. 2 a 5

¿Qué son los derechos humanos?

Por derechos humanos se entiende en general aquellos que son inherentes al ser humano. La noción de derechos humanos entraña el reconocimiento de que todo ser humano es acreedor al disfrute de sus derechos humanos sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Los derechos humanos se hallan garantizados jurídicamente por la *normativa de derechos humanos*, que protege a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Tienen su expresión en tratados, el derecho internacional consuetudinario, conjuntos de principios y otras fuentes de derecho. La normativa de derechos humanos obliga a los Estados a obrar de determinada forma y les prohíbe realizar ciertas actividades. Pero esta normativa no crea los derechos humanos. Los derechos humanos son facultades inherentes a toda persona como consecuencia de su condición humana. Los tratados y otras fuentes de derecho sirven en general para *proteger* en debida forma los derechos de individuos y grupos contra los actos de comisión o de omisión de los gobiernos que dificultan el disfrute de sus derechos humanos.

Algunas de las características más importantes de los derechos humanos son las siguientes:

- Los derechos humanos se fundan en el **respeto de la dignidad y valía de cada persona**;
- Los derechos humanos son **universales**, lo que significa que se aplican en pie de **igualdad** y sin discriminación a todas las personas;
- Los derechos humanos son **inalienables** pues se trata de derechos que no cabe retirar a **ninguna** persona; pueden limitarse en determinadas situaciones (por ejemplo el derecho a la libertad puede restringirse cuando una persona es declarada culpable por un tribunal);
- Los derechos humanos son **indivisibles, mutuamente relacionados e interdependientes**, porque no basta con respetar algunos de ellos y no otros. En la práctica, la violación de un solo derecho incidirá a menudo en el respeto de otros varios. En consecuencia, debe considerarse que todos los derechos humanos tienen igual importancia y son igualmente esenciales para el respeto de la dignidad y la valía de toda persona.

Normativa internacional de derechos humanos

La *normativa internacional de derechos humanos* es el cauce formal de expresión de los derechos humanos inherentes a la persona. Con posterioridad a 1945 han visto la luz una serie de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos que confieren forma legal a los derechos humanos intrínsecos de la persona. La fundación de las Naciones Unidas ofreció una plataforma ideal para la elaboración y adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos. Se han aprobado a nivel regional otros instrumentos que recogen los temas en esa materia que son de particular interés para la región. Asimismo, la mayoría de los Estados han adoptado constituciones y otros textos legislativos que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales. La terminología empleada por los Estados proviene a menudo directamente de los instrumentos internacionales.

La normativa internacional de derechos humanos se compone principalmente de tratados y normas consuetudinarias así como de declaraciones, directrices y principios, entre otros elementos.

Tratados

Un tratado es un acuerdo por el que los Estados se obligan a cumplir determinadas normas. Los tratados internacionales reciben diferentes nombres como *pactos, cartas, protocolos, convenios, convenciones, arreglos y acuerdos*. Un tratado es jurídicamente vinculante para los Estados que han expresado su voluntad de obligarse por sus disposiciones, es decir, que son *partes* en el tratado.

Un Estado puede hacerse *parte* en un tratado por *ratificación, adhesión o sucesión*. La *ratificación* es la expresión en debida forma de la voluntad que tiene un Estado de obligarse por un tratado. Sólo un Estado que ya haya firmado el tratado (durante el período en que estuvo abierto a la firma) puede ratificarlo. La ratificación comprende dos actos formales: en el plano nacional, es necesaria la aprobación del órgano constitucional competente (por lo general el jefe del Estado o el parlamento). A nivel internacional, en conformidad con la disposición aplicable del tratado considerado, se debe dar traslado oficial del instrumento de ratificación al depositario, que puede ser un Estado o una organización internacional como las Naciones Unidas.

La *adhesión* implica voluntad de obligarse por parte de un Estado que no ha suscrito previamente el instrumento. Los Estados ratifican los tratados antes y después de que éstos hayan entrado en vigor. Lo mismo sucede en el caso de la adhesión.

Un Estado puede también hacerse parte en un tratado por *sucesión*, lo que tiene lugar en virtud de una disposición específica del tratado o de una declaración.

La mayoría de los tratados carecen de fuerza ejecutoria automática. En algunos Estados tienen rango superior a la legislación nacional, mientras que en otros tienen jerarquía constitucional, y hay incluso otros Estados en que sólo ciertas disposiciones del tratado se incorporan a la legislación nacional.

Al ratificar un tratado un Estado puede expresar reservas, indicando que acepta como obligatorias la mayoría de las disposiciones pero no determinadas cláusulas concretas. Ahora bien, una reserva no puede frustrar el objeto ni la finalidad del tratado. Además, aunque un Estado no sea parte en un tratado o haya formulado reservas frente a éste, es posible que resulte obligado por las disposiciones que hayan pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario o constituyan normas imperativas de derecho internacional, como la prohibición de la tortura.

La costumbre

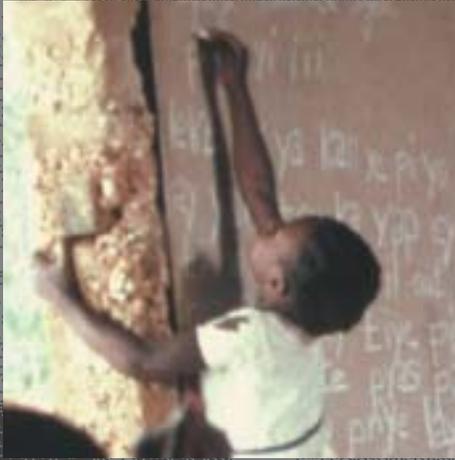
El término *derecho internacional consuetudinario* (o simplemente “la costumbre”) denota una práctica general y congruente seguida por los Estados y dimanante del sentido de obligación jurídica. Así, por ejemplo, aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no es de por sí un tratado obligatorio, algunas de sus disposiciones tienen carácter de derecho internacional consuetudinario.

Declaraciones, resoluciones, etc., aprobadas

por los órganos de las Naciones Unidas

Las normas generales de derecho internacional, es decir, los principios y prácticas en que suelen estar de acuerdo la mayoría de los Estados, se expresan a menudo en forma de *declaraciones, proclamaciones, normas uniformes, directrices, recomendaciones y principios*. Aunque no tienen efectos jurídicos obliga-

torios para los Estados, representan de todas formas un amplio consenso de la comunidad internacional y, por lo tanto, poseen una fuerza moral poderosa e innegable en lo que atañe a la práctica seguida por los Estados en el ejercicio de sus relaciones internacionales. El valor de esos instrumentos se funda en su reconocimiento y aceptación por un gran número de Estados y, aun sin efectos jurídicos obligatorios, pueden considerarse expresiones de principios generalmente aceptados en la comunidad internacional.



Algunas organizaciones seleccionadas

Organizaciones de las Naciones

Unidas

Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pueden proporcionar documentación y otras formas de apoyo a los programas educativos de derechos humanos. A continuación figuran las direcciones de las sedes de una serie de organizaciones de las Naciones Unidas que podrán facilitar detalles acerca de sus representaciones o su personal de contraparte en los países.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)
 Palais des Nations
 1211 Genève 10
 SUIZA
 Tel.: +41 22 917 92 69
 Fax: +41 22 917 90 03
 Correo electrónico:
hredatabase@ohchr.org
 Sitio web: <http://www.ohchr.org>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Sector de Educación
 7, place de Fontenoy
 75352 Paris 07 SP
 FRANCIA
 Tel.: +33 1 45 68 10 00
 Fax: +33 1 45 67 16 90
 Correo electrónico:
webmaster@unesco.org
 Sitio web: <http://www.unesco.org>

Oficina Internacional de Educación, UNESCO

15, route des Morillons
 1218 Grand-Saconnex
 Genève
 SUIZA
 Tel.: +41 22 917 78 00
 Fax: +41 22 917 78 01

Correo electrónico:
doc.centre@ibe.unesco.org
 Sitio web: <http://www.ibe.unesco.org>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNICEF House
 3, United Nations Plaza
 New York, N.Y. 10017
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 Tel.: +1 212 326 7000
 Fax: +1 212 887 7465 / 887 7454
 Correo electrónico: info@unicef.org
 Sitio web: <http://www.unicef.org>

Centro de Investigación del Instituto de los Inocentes, UNICEF

Piazza SS. Annunziata 12
 50122 Firenze
 ITALIA
 Tel.: +39 055 20 33 0
 Fax: +39 055 24 48 17
 Correo electrónico:
florence@unicef.org
 Sitio web: <http://www.unicef-icdc.org>

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas

Ciberbús Escolar de las Naciones Unidas
 c/o Global Teaching and Learning Project
 United Nations Headquarters
 New York, NY 10017
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 Tel.: +1 212 963 8589
 Fax: +1 212 963 0071
 Correo electrónico:
cyberschoolbus@un.org
 Sitio web:
<http://www.un.org/cyberschoolbus>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

1, United Nations Plaza
 New York, N.Y. 10017
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 Tel.: +1 212 906 5558
 Fax: +1 212 906 5364
 Correo electrónico: enquiries@undp.org
 Sitio web: <http://www.undp.org>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma
ITALIA
Tel.: +39 06 5705 1
Fax: +39 06 5705 3152
Correo electrónico: FAO-HQ@fao.org
Sitio web: <http://www.fao.org>

Organización Internacional del Trabajo

4, route des Morillons
1211 Genève 22
SUIZA
Tel.: +41 22 799 61 11
Fax: +41 22 798 86 85
Correo electrónico: ilo@ilo.org
Sitio web: <http://www.ilo.org>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

United Nations Avenue, Gigiri
P.O. Box 30552
Nairobi
KENYA
Tel.: +254 2 621234
Fax: +254 2 624489/90
Correo electrónico: eisinfo@unep.org
Sitio web: <http://www.unep.org>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

P.O. Box 2500
1211 Genève 2 Dépôt
SUIZA
Tel.: +41 22 739 81 11
Fax: +41 22 739 73 77
Correo electrónico: webmaster@unhcr.ch
Sitio web: <http://www.unhcr.ch>

Organización Mundial de la Salud

20, Avenue Appia
1211 Genève 27
SUIZA
Tel.: +41 22 791 21 11
Fax: +41 22 791 31 11
Correo electrónico: info@who.int
Sitio web: <http://www.who.int>

Otras organizaciones

Las organizaciones siguientes suministran al personal educador de las escuelas primarias, intermedias y secundarias información, material para conferencias, capacitación y documentación sobre educación en el campo de los derechos humanos. Para documentarse más completa y actualizada mente sobre sus actividades y recursos se ruega contactar con esas organizaciones o visitar su sitio web en Internet^a.

Plano internacional

La mayoría de estas organizaciones cuentan con secciones o personal de contraparte en los países que realizan programas de educación en derechos humanos y preparan documentación conexas. Puede obtenerse información sobre sus contactos nacionales en las direcciones siguientes:

Amnesty International – Human Rights Education Team International Secretariat

1 Easton Street
London WC1X 0DW
REINO UNIDO
Tel.: +44 207 4135513
Fax: +44 207 9561157
Correo electrónico: hreteam@amnesty.org
Sitio web: <http://www.amnesty.org>

- > *Dispone de amplios programas y documentación sobre educación en derechos humanos, en particular de un catálogo de documentación anotado, actualizado periódicamente, en muchos idiomas y directamente accesible en línea en la dirección: <http://www.amnesty.org> [buscar en*

^a Véase también una lista general de organizaciones afines en: "The Human Rights Education Resourcebook", segunda edición, Human Rights Education Associates (HREA), 2000. Accesible en línea en <<http://www.hrea.org>>.

"Library" —> "View by theme" —> "Human rights education"].

Anti-Slavery International

Thomas Clarkson House, The
Stableyard
Broomgrove Road
London SW9 9TL
REINO UNIDO
Tel.: +44 20 7501 8920
Fax: +44 20 7738 4110
Correo electrónico:
info@antislavery.org
Sitio web: <http://www.antislavery.org>

- > *Publica materiales para uso en las escuelas y ofrece programas de educación sobre derechos humanos en las escuelas y centros juveniles. Breaking the Silence es un sitio web con material educativo sobre el tráfico transatlántico de esclavos.*

Asociación mundial de la escuela como instrumento de paz/World Association for the School as an Instrument of Peace

5, rue de Simplon
1207 Genève
SUIZA
Tel.: +41 22 735 2422
Fax: +41 22 735 0653
Correo electrónico: cifedhop@mail-box.ch
Sitio web: <http://www.eip-cifedhop.org>

- > *Publica materiales para uso en las escuelas y ofrece capacitación, en particular un curso de verano para profesores con secciones en español, francés e inglés.*

Canadian Human Rights Foundation

1425 Renée-Lévesque Blvd. West, Suite
407
Montréal, Québec, Canada H3G 1T7
CANADÁ
Tel.: +1 514 9540382
Fax: +1 514 9540659
Correo electrónico: chrf@chrf.ca
Sitio web: <http://www.chrf.ca>

- > *Suministra documentación sobre planes de estudios y ofrece programas de capacitación regional en África,*

Asia y Europa central y oriental. Ofrece un programa internacional de capacitación en derechos humanos destinado a educadores y activistas.

Cultural Survival

215 Prospect Street
Cambridge, MA 02139
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Tel.: +1 617 441 5400
Fax: +1 617 441 5417
Correo electrónico: csinc@cs.org
Sitio web: <http://www.cs.org>

- > *Suministra documentación y capacitación sobre derechos de los pueblos indígenas a nivel mundial.*

Education International

5 bd du Roi Albert II
1210 Bruxelles
BÉLGICA
Tel.: +32 2 224 0611
Fax: +32 2 224 0606
Correo electrónico: headoffice@ei-ie.org
Sitio web: <http://www.ei-ie.org>

- > *Organización sindical de ámbito mundial formada por personal de educación que trabaja en todos los sectores de la enseñanza desde el nivel preescolar al universitario.*

Human Rights Education Associates

HREA - USA Office
P.O. Box 382396
Cambridge, MA 02238
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Tel.: +1 617 6250278
Fax: +1 617 2490278
Correo electrónico: info@hrea.org
Sitio web: <http://www.hrea.org>

- > *Ofrece amplios recursos para docentes, en particular servicios de consulta sobre elaboración de planes de estudios y materiales, evaluación de programas, un Centro de recursos en línea para la educación en derechos humanos y un mecanismo internacional list-serv para educadores en esa materia.*

Comité Internacional de la Cruz Roja

19, avenue de la Paix
1202 Genève
SUIZA

Tel.: +41 22 734 6001

Fax: +41 22 733 2057

Correo electrónico:
webmaster.gva@icrc.org

Sitio web: *http://www.icrc.org*

- > *Su mandato comprende la difusión de la normativa internacional sobre conflictos armados y la normativa de derechos humanos por medio de la educación, la capacitación y la sensibilización de la opinión pública.*

International Helsinki Federation for Human Rights

Wickenburgg. 14/7

1080 Wien

AUSTRIA

Tel.: +43 1 408 8822

Fax: +43 1 408 882250

Correo electrónico: *office@ihf-hr.org*

Sitio web: *http://www.ihf-hr.org*

- > *Aunque su tarea principal es la supervisión y la presentación de informes, muchos comités nacionales de Helsinki ofrecen también materiales para la educación en derechos humanos y capacitación en la materia.*

International Save the Children Alliance

275-281 King Street

London W6 9LZ

REINO UNIDO

Tel.: +44 20 8748 2554

Fax: +44 20 8237 8000

Correo electrónico: *Infor@save-children-alliance.org*

Sitio web:

http://www.savethechildren.net

- > *Educación y promoción sobre los derechos del niño.*

OXFAM International

International Secretariat

Suite 20, 266 Banbury Road

Oxford, OX2 7DL

REINO UNIDO

Tel.: +44 1865 31 3939

Fax: +44 1865 31 3770

Correo electrónico:

information@oxfaminternational.org

Sitio web:

http://www.oxfaminternational.org

- > *Centra su actividad educativa en el derecho al desarrollo, las cuestiones de género y los derechos sociales y económicos.*

Peace Child International

The White House

Buntingford, Herts. SG9 9AH

REINO UNIDO

Tel.: +44 176 327 4459

Fax: +44 176 327 4460

Correo electrónico:

webmaster@peacechild.org

Sitio web: *http://www.peacechild.org*

- > *Red de grupos de estudiantes de enseñanza secundaria en más de 100 países, dirigidos por jóvenes en asociación con profesionales adultos.*

People's Movement for Human Rights Education

526 W. 111th Street

New York, NY 10025

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tel.: +1 212 749 3156

Fax: +1 212 666 6325

Correo electrónico: *pdhre@igc.apc.org*

Sitio web: *http://www.pdhre.org*

- > *Centro especializado en investigación y desarrollo de materiales educativos con recursos en línea.*

Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

c/o Palais des Nations

1211 Genève 10

SUIZA

Tel.: +41 22 917 3213 / 3239

Fax: +41 22 917 0185

Correo electrónico: *wfuna@unog.ch*

Sitio web: *http://www.wfuna.org*

- > *Muchas asociaciones pro Naciones Unidas preparan programas y materiales de capacitación sobre derechos humanos, inclusive programas modelo de las Naciones Unidas, para su uso en la enseñanza escolar.*

World Organization of the Scout Movement (World Scout Bureau)

P.O. Box 241
1211 Genève 4
SUIZA
Tel.: +41 22 705 1010
Fax: +41 22 705 1020
Correo electrónico:
worldbureau@world.scout.org
Sitio web: <http://www.scout.org>

- > *Prepara, entre otras cosas, programas y materiales educativos sobre los derechos al desarrollo y los derechos del niño.*

Algunos centros de contacto a nivel regional

África y Medio Oriente

African Centre for Democracy and Human Rights Studies

Zoe Tembo Building, Kerr Sereign K. S. M. D.
P.O. Box 2728
Serrekunda
GAMBIA
Tel.: +220 462340 / 462341 / 462342
Fax: +220 462338 / 462339
Correo electrónico: acdhrs@acdhrs.org o info@acdhrs.org
Sitio web: <http://www.acdhrs.org>

- > *Sus actividades principales son la capacitación, información y documentación en la esfera de los derechos humanos. Produce material para la educación escolar en derechos humanos.*

Cairo Institute for Human Rights Studies

P.O. Box 117
Maglis el-Shaab
11516 El Cairo
EGIPTO
Tel.: +202 7946065
Fax: +202 7921913
Correo electrónico:
cihrs@soficom.com.eg

Sitio web: <http://www.cihrs.org>

- > *Proporciona capacitación y publicaciones sobre derechos humanos para estudiantes y educadores.*

Centre for Socio-Legal Studies

University of Natal
Durban 4014
SUDÁFRICA
Tel.: +27 31 260 1291
Fax: +27 31 260 1540
Correo electrónico:
degrandprei@nu.ac.za
Sitio web: <http://www.csls.org.za>

- > *Coordina los programas Street Law (La ley en la calle) y Democracy for All (Democracia para todos). Ofrece capacitación para profesores y material relativo a planes de estudios.*

Institut Arabe des Droits de l'Homme

14 Rue Al-Jahidh, Menzahl
1004 Tunis
TÚNEZ
Tel.: +216 1 767 003 / 767 889
Fax: +216 1 750 911
Correo electrónico:
aihr.infocenter@gnet.tn
Sitio web: <http://www.aihr.org.tn>

- > *Prepara programas y material de formación para profesores, estudiantes y niños.*

Institute for Democracy in South Africa

357 Visagie Street (corner Prinsloo)
P.O. Box 56950
Arcadia, Pretoria 0007
SUDÁFRICA
Tel.: +27 12 392 0500
Fax: +27 12 320 2414 / 5
Correo electrónico: marie@idasa.org.za
Sitio web: <http://www.idasa.org.za>

- > *Prepara materiales y proporciona capacitación a profesores de enseñanza secundaria.*

Union Interfricaine des Droits de l'Homme

01 BP 1346 - Ouagadougou
BURKINA FASO
Tel.: +226 31 61 45

Fax: +226 31 61 44
 Correo electrónico: uidh@fasonet.bf
 Sitio web:
<http://www.hri.ca/partners/uidh>
 > Realiza programas de educación en derechos humanos a nivel regional.

Asia y el Pacífico^b

Asian Regional Resource Center for Human Rights Education

2738 Ladprao 128/3
 Klongchan, Bangkok
 Bangkok 10240
 TAILANDIA
 Tel.: +662 731 0829 / 377 5641
 Fax: +662 731 0829
 Correo electrónico: arrc@ksc.th.com
 Sitio web: www.arrc-hre.com
 > Gran centro suministrador de materiales y capacitación para la educación escolar y no escolar en derechos humanos en toda Asia.

Asia-Pacific Human Rights Information Center

1-2-1-1500, Benten, Minato-ku
 Osaka-shi, Osaka 552-0007
 JAPÓN
 Tel.: +81 6 6577 3578
 Fax: +81 6 6577 3583
 Correo electrónico:
webmail@hurights.or.jp
 Sitio web: <http://www.hurights.or.jp>
 > Centro de materiales y documentación con programas para la enseñanza escolar y no escolar.

Human Rights Correspondence School

c/o Asian Human Rights Commission
 Unit D, 7/F., Mongkok Commercial Center,
 16-16B Argyle Street, Kowloon

^b Puede verse una lista más completa en A Directory of Asian and the Pacific Organizations Related to Human Rights Education Work, tercera edición, Asian Regional Resource Center for Human Rights Education (ARRC), enero de 2003. Accesible en línea en <www.arrc-hre.com>.

Hong Kong
 CHINA
 Tel.: +852 2698 6339
 Fax: +852 2698 6367
 Correo electrónico:
hchool@ahrchk.org o
support@hchool.org
 Sitio web: <http://www.hchool.org>
 > Sitio web que ofrece documentos, información y materiales para facilitar la elaboración de módulos de educación en derechos humanos en los países asiáticos.

Philippines Normal University - Gender, Peace and Human Rights Education

Taft Avenue
 1001 Manila
 FILIPINAS
 Tel.: +63 2 5244032
 Fax: +63 2 5270372
 Correo electrónico:
yeban@compass.com.ph
 > Formación de profesores sobre pedagogía y preparación de planes de estudios para la educación en derechos humanos.

South Asian Human Rights Documentation Center

B-6/6, Safdarjang Enclave Extension
 New Delhi 110029
 INDIA
 Tel.: +91 11 619 1120 / 619 2717
 Fax: +91 11 619 1120
 Correo electrónico:
hrcd_online@hotmail.com
 Sitio web: <http://hri.ca/partners/sahrdc>
 > Prepara planes de estudios para la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas.

América

Human Rights Center
 University of Minnesota
 Mondale Hall, N-120
 229-19th Avenue South
 Minneapolis, MN 55455
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tel.: +1 612 626 0041
 Fax: +1 612 625 2011
 Correo electrónico:
humanrts@umn.edu
 Sitio web: <http://www.hrusa.org>

- > Ofrece una gran variedad de servicios a los educadores, en especial capacitación, publicaciones e información directa y en línea, publica la colección *Human Rights Education Series*; ofrece un curso de verano de capacitación de instructores.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Apartado 10081-1000
 San José
 COSTA RICA
 Tel.: +506 234 0404
 Fax: +506 234 0955
 Correo electrónico: *instituto@iidh.ed.cr*
 Sitio web: <http://www.iidh.ed.cr>

- > Gran centro general cuya labor incluye la preparación de materiales y tareas de capacitación de profesores de enseñanza secundaria.

Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz

Los Gavilanes 195 San Isidro
 Lima 11
 PERÚ
 Tel.: +51 1 2215713 / 2215668 / 4414602
 Fax: +51 1 4606759
 Correo electrónico:
ipedehp@dhperu.org
 Sitio web: <http://www.human-rights.net/IPEDEHP>

- > Publica una amplia variedad de documentación para las escuelas y ofrece cursos de capacitación para profesores.

Network of Educators on the Americas (NECA)

P.O. Box 73038
 Washington, DC 20056
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 Tel.: +1 202 588 7204 (sin cargo: +1 800 763 9131)
 Fax: +1 202 238 0109
 Correo electrónico: *necadc@aol.com*

Sitio web:
<http://www.teachingforchange.org>
 > Ofrece capacitación de profesores y un amplio catálogo de publicaciones sobre temas de justicia social en español e inglés.

Red Latinoamericana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos

c/o Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
 Parque Central, Edificio Caroata
 Nivel Oficina 2, Oficina N.º 220
 Caracas 1015-A
 VENEZUELA
 Tel/Fax: +58 212 5741949 / 5748005
 Correo electrónico:
redapoyo@cantv.net

- > Agrupación de más de treinta organizaciones de Latinoamérica y el Caribe dedicadas a la educación en materia de derechos humanos.

Servicio Paz y Justicia (SERPAJ)

Joaquín Requena 1642
 CP 11 200
 Montevideo
 URUGUAY
 Tel.: +598 2 408 5301
 Fax: +598 2 408 5701
 Correo electrónico:
serpajuy@serpaj.org.uy
 Sitio web: <http://www.serpaj.org.uy>

- > Ofrece capacitación para profesores y materiales para la enseñanza escolar.

Southern Poverty Law Centre

400 Washington Avenue
 Montgomery, Alabama 36104
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 Tel.: +1 334 956 8200
 Fax: +1 334-956 8488
 Sitio web: <http://www.splcenter.org>

- > Ofrece material educativo en línea destinado a profesores, padres y alumnos para combatir el odio, la discriminación y la intolerancia.

Street Law, Inc.

1600 K Street NW., Suite 602
 Washington, DC 20006
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 Tel.: +1 202 293 0088

Fax: +1 202 293 0089

Correo electrónico:

clearinghouse@streetlaw.org

Sitio web: <http://www.streetlaw.org>

- > *Suministra material sobre planes de estudios y capacitación de profesores y alumnos de enseñanza secundaria con fines de educación comunitaria en materia de derecho, derechos humanos, democracia y solución de conflictos.*

Europa

Center for Citizenship
Education/Centrum Edukacji

Obywatelskiej

Ul. Willowa 9/3

00-790 Warszawa

POLONIA

Tel/Fax: +48 22 646 2025

Correo electrónico: ceo@ceo.org.pl

Sitio web: <http://www.ceo.org.pl>

- > *Ofrece materiales de enseñanza y servicios de capacitación a alumnos, profesores y personal administrativo de enseñanza secundaria.*

Centre for Citizenship Studies in Education

School of Education

University of Leicester

21 University Road

Leicester, LE1 7RF

REINO UNIDO

Tel.: +44 116 252 3681

Fax: +44 116 252 3653

Correo electrónico: ccse@le.ac.uk

Sitio web:

<http://www.le.ac.uk/education/centres/citizenship>

- > *Trabaja con las escuelas para promover la investigación y educación en materia de valores cívicos y derechos humanos así como la enseñanza de la democracia en la escuela; realiza un programa de educación a distancia en derechos humanos.*

Centre for Global Education

York St. John College

Lord Mayor's Walk

York YO31 7EX

REINO UNIDO

Tel.: +44 1904 716839/716825

Fax: +44 1904 612512

Correo electrónico:

global.ed@dial.pipex.com

Sitio web: <http://www.yorks.ac.uk>

(buscar en "About us" y "Centres")

- > *Ofrece materiales y capacitación, en particular un cursillo anual de verano; edita la publicación Human Rights Education Newsletter.*

Citizenship Foundation

Ferroners House

Shaftesbury Place, Aldersgate Street

London EC2Y 8AA

REINO UNIDO

Tel.: +44 020 7367 0500

Fax: +44 020 7367 0501

Correo electrónico: info@citfou.org.uk

Sitio web: <http://www.citfou.org.uk/>

- > *Ofrece material, preparación de planes de estudios y capacitación de profesoras en el Reino Unido y Europa central y oriental.*

Consejo de Europa

67075 Strasbourg Cedex

FRANCIA

Tel.: +33 388 412 033

Fax: +33 388 412 745

Correo electrónico: infopoint@coe.int

Sitio web: <http://www.coe.int>

- > *Publica en francés e inglés una amplia documentación acerca de la educación en derechos humanos, relativa en especial a la tolerancia y al Convenio Europeo de Derechos Humanos.*

Centro Norte-Sur - Centro Europeo para la Interdependencia y la Solidaridad Mundiales

Avenida da Libertade 229/4º

1250-142 Lisboa

PORTUGAL

Tel.: +351 21 358 40 58

Fax: +351 21 352 49 66/ 21 358 40 37

Correo electrónico: nscinfo@coe.int

Sitio web: <http://www.nscentre.org>

- > *Elabora material y publica un boletín mensual.*



Anexo 5

Otros recursos para la educación en clase^a

^a Las publicaciones mencionadas en esta sección pueden existir también en idiomas que no sean los indicados. Asimismo, las direcciones de Internet de las versiones y páginas de referencias en línea corresponden a febrero de 2003 y pueden haber cambiado posteriormente.

Recursos de las Naciones Unidas

All human beings... Manual for human rights education (UNESCO, Sector de Educación, 1998)

Idiomas: albanés, árabe, francés e inglés.

Versión en línea (árabe, francés e inglés): accesible previo pago del correspondiente derecho en <http://upo.unesco.org/booksonline.asp>

- > *Guía práctica ilustrada cuyo objeto es facilitar a los alumnos y profesores de las escuelas primarias y secundarias la comprensión de los elementos universales de los derechos humanos. Su objetivo es impulsar la aspiración común de progreso social y mejores condiciones de vida en un contexto de más libertad, como establece la Declaración Universal de Derechos Humanos. La guía no pretende ser exhaustiva, sino proponer textos que los educadores y alumnos puedan desarrollar y adaptar a sus propios entornos culturales.*

Education for Development: A Teacher's Resource for Global Learning de Susan Fountain (UNICEF, Sección de Educación para el Desarrollo, 1995)

Idiomas: francés e inglés.

Página de referencias en línea: <http://www.unicef.org/pubsgen/edu-develop/index.html>

- > *Su objetivo es ayudar a los jóvenes a establecer vínculos entre las cuestiones mundiales y los temas de interés local y mostrarles la forma de aplicar lo que aprenden a sus propias vidas y comunidades. La publicación también ofrece a los profesores de todas las asignaturas y a todos los niveles actividades prácticas para clase que pueden integrarse en los planes de estudios existentes.*

Derechos humanos: Preguntas y respuestas de Leah Levin (UNESCO, Sector de Educación, 1996)

Idiomas: albanés, alemán, árabe, armenio, belaruso, danés, eslovaco, español, finlandés, francés, griego, indonesio, inglés, japonés, portugués, ruso y sueco.

Versión en línea (español, francés e inglés): accesible previo pago del correspondiente derecho en <http://upo.unesco.org/booksonline.asp>

- > *Ofrece información básica sobre los principales instrumentos de derechos humanos, los procedimientos para su aplicación y las actividades de las organizaciones internacionales para promover y proteger esos derechos. La primera parte expone el alcance y significado de la normativa internacional de derechos humanos, especialmente el establecimiento de los procedimientos de protección y la importancia de la educación en esa materia. La segunda parte explica el significado de cada uno de los treinta artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

It's Only Right! - A Practical Guide to Learning About the Convention on the Rights of the Child de Susan Fountain (UNICEF, Sección de Educación para el Desarrollo, 1993)

Idiomas: francés e inglés.

Versión en línea (inglés): http://www.unicef.org/teachers/protection/only_right.htm

- > *Para promover el desarrollo a nivel individual y mundial es necesario que los niños de todo el planeta comprendan la noción de derechos, sepan los derechos a que son acreedores, se identifiquen con aquellos que han visto denegados sus derechos y tengan poder para actuar en defensa de los derechos propios y los de otros. Una manera de empezar es estudiar la Convención sobre los Derechos del Niño sirviéndose de esta guía.*

Carpeta de material educativo sobre las Naciones Unidas, nivel primario, Carpeta de material educativo sobre las Naciones Unidas, nivel intermedio, Carpeta de material educativo sobre las Naciones Unidas, nivel secundario (*Naciones Unidas, 1995*)

Idiomas: español, francés, inglés y tailandés.

Versión en línea (español):
<http://www0.un.org/cyberschoolbus/bookstor/kits/spanish>

Versión en línea (francés):
<http://www0.un.org/cyberschoolbus/bookstor/kits/french>

Versión en línea (inglés):
<http://www0.un.org/cyberschoolbus/bookstor/kits/english>

- > *Publicados en el cincuentenario de las Naciones Unidas, estos materiales educativos ofrecen a los profesores y alumnos de cualquier asignatura una forma de explorar las cuestiones mundiales estableciendo lazos entre su propia vida y el mundo que los rodea, vasto pero con nexos de unión. En valiosos bloques que enriquecen los planes de estudios se tratan temas que van desde la contaminación hasta el mantenimiento de la paz y desde la descolonización hasta el desarrollo. Los profesores de ciencias y matemáticas así como los de historia y ciencias sociales encontrarán unidades que encajen fácilmente en sus planes de estudios. Cada unidad consta de un texto principal que pasa revista a los temas, un archivo de datos Naciones Unidas que expone ejemplos concretos de la actuación de la Organización y actividades que estimulan el pensamiento crítico y creativo, la participación y la reflexión sobre la actitud y el comportamiento propios. Además de servir como fuentes de información, las unidades citadas muestran cómo una organización internacional puede mejorar la vida de los ciudadanos de todos los países.*

La tolerancia, umbral de la paz de Betty A. Reardon (UNESCO, Sector de Educación, 1997)

Idiomas: albanés, español, francés e inglés.

Versión en línea (español):
http://www.unesco.org/education/pdf/34_57_s.pdf

Versión en línea (francés):
http://www.unesco.org/education/pdf/34_57_f.pdf

Versión en línea (inglés):
http://www.unesco.org/education/pdf/34_57.pdf

Esta publicación se compone de tres unidades:

- Unidad para la formación de docentes.
- Unidad para la escuela primaria.
- Unidad para la enseñanza secundaria.

- > *¿Cómo puede la tolerancia ser un término fundamental en el proceso educativo? ¿Cómo puede ayudarse a los docentes a descubrir los problemas relacionados con la intolerancia tan pronto como se presentan y formular objetivos adaptados a su comunidad y a sus alumnos? ¿Cómo puede enseñarse a éstos a aceptar la diversidad humana, solventar conflictos y actuar de manera responsable? Las tres unidades de esta obra, dirigidas respectivamente a los docentes/educadores, a las escuelas primarias y a las secundarias, tratan de contestar a estas preguntas con materiales pedagógicos escogidos. La tolerancia se inscribe en el contexto de la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia a través de múltiples actividades tomadas como ejemplo y temas de estudio y reflexión. Estos libros se destinan a los profesores y sus instructores, los interlocutores de la comunidad, los padres y los asistentes sociales; en suma, a todos aquellos cuya misión educativa puede contribuir a abrir una puerta hacia la paz.*

El Ciberbús Escolar de las Naciones Unidas (Sitio web)

Dirección:

<http://www.un.org/cyberschoolbus>

Idiomas: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

- > *El Ciberbús Escolar se creó en 1996 como componente educativo en línea del Proyecto mundial de enseñanza y aprendizaje, cuya finalidad es promover la educación en lo que concierne a las cuestiones internacionales y a las Naciones Unidas. El objeto de dicho proyecto es la realización de materiales y actividades pedagógicas destinados a alumnos y profesores de enseñanza primaria, intermedia y secundaria. Su meta es ofrecer recursos educativos tanto en línea como impresos para un mundo con tendencia creciente a la globalización.*

UNICEF Teachers Talking about Learning (Sitio web)

Dirección:

<http://www.unicef.org/teachers>

Idioma: inglés.

- > *Teachers Talking about Learning se ha concebido como publicación para estimular el perfeccionamiento profesional de los maestros y educadores y como medio para ofrecerles consejos prácticos relativos a materiales, actividades en clase y otras informaciones dirigidas a crear ambientes de enseñanza favorables a la infancia. El sitio web se estructura en torno a tres secciones principales:*
 - *Exploración de ideas por la lectura y la reflexión;*
 - *Análisis de temas dialogando con colegas;*
 - *Adopción de medidas pasando a la actividad.*

UNICEF - La juventud opina (Sitio web)

Dirección: <http://www.unicef.org/voy>

Idiomas: español, francés, inglés.

- > *Este sitio invita a los jóvenes que lo visitan a analizar las maneras de*

transformar el mundo en un lugar donde se protejan los derechos de todo niño, esto es, el derecho a vivir en paz, a una vivienda decorosa, a un estado de salud y de alimentación satisfactorio, al agua potable, a jugar, ir a la escuela y ser protegido frente a la violencia, el abuso y la explotación. Ofrece una oportunidad de reflexionar y opinar sobre las cuestiones mundiales de actualidad, así como una serie de proyectos interactivos mundiales de aprendizaje y una plataforma para uso de maestros, instructores y planificadores en materia educativa.

Otros recursos

Carpeta Latinoamericana de Materiales Didácticos para Educación en Derechos Humanos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Centro de Recursos Educativos - Amnistía Internacional, 1995)

Idioma: español.

Página de referencias en línea:

<http://www.iidh.ed.cr/publicaciones/listadoPubs.asp>

- > *El objetivo general de las tres unidades pedagógicas (libertad, igualdad, solidaridad y participación) es dar apoyo a los docentes y proponer métodos de educación en derechos humanos con el fin de reforzar el proceso de aprendizaje con actividades prácticas para los docentes y los alumnos.*

Educating for Human Dignity - Learning about Rights and Responsibilities de Betty A. Reardon (University of Pennsylvania Press, 1995)

Idioma: inglés.

Página de referencias en línea:

<http://www.upenn.edu/pempress/book/1559.html>

- > *Este libro se destina a los profesores y sus instructores. Ofrece orientación y materiales de apoyo para programas de educación en derechos humanos desde la guardería infantil hasta el fin de la escuela secundaria. Brinda posibilidades de un enfoque global de la educación en derechos humanos, que aborda directamente las cuestiones en cuanto a valores planteadas por los problemas de derechos humanos en un contexto de relaciones mundiales. El método de desenvolvimiento de nociones seguido en toda la obra la hace aconsejable para un plan de estudios completo en derechos humanos; los planes de debates a nivel de curso y de lecciones muestra se pueden utilizar en distintas clases o como enriquecimiento de programas en curso.*

First Steps - A Manual for Starting Human Rights Education (Amnistía Internacional, 1996)

Idiomas: albanés, árabe, eslovaco, esloveno, holandés, húngaro, inglés, polaco, portugués, ruso, ucranio. Versión en línea (inglés y demás idiomas):

http://web.amnesty.org/web/web.nsf/ages/hre_first

- > *Este manual se destina a los docentes y otras personas que desarrollan su labor con jóvenes y desean implantar los derechos humanos en sus actividades educativas. Se ha concebido como introducción básica, con actividades específicas según las edades para niños pequeños y de más edad. Se ofrecen también consejos sobre métodos y ayuda a los que desean profundizar más en la materia. Sigue un enfoque que da más preponderancia a la práctica que a la teoría. El propósito es que el personal docente pueda aprovechar estos materiales y ajustarlos a sus propias circunstancias y contexto. Existe una adaptación del manual para África titulada Siniko: Towards a*

Human Rights Culture in Africa (Amnistía Internacional, 1998), en francés, inglés y swahili.

Versión en línea:

http://web.amnesty.org/web/web.nsf/ages/hre_res

Derechos humanos para todos de Edward L. O'Brien, Eleanor Greene y David McQuoid Mason (National Institute for Citizen Education in the Law, 1996)

Idiomas: español, húngaro, inglés, rumano y ruso.

Página de obras de consulta en línea: <http://www.streetlaw.org/pubs.html>

- > *Este libro se destina a las escuelas intermedias y secundarias. También pueden utilizarlo los adultos a quienes interese conocer los principios fundamentales de los derechos humanos, ya sea participando en un curso o simplemente en una enseñanza extraescolar o como lectura. En el texto no se cita ningún país concreto por su nombre, pues los autores consideran que los derechos humanos son universales y se aplican a la vida de toda persona en cualquier país. De todos modos, quienes estén familiarizados con los asuntos de derechos humanos se darán cuenta de que muchos de los supuestos hipotéticos provienen de hechos que ocurrieron en diferentes partes del mundo.*

Derechos humanos aquí y ahora: Celebrando la Declaración Universal de Derechos Humanos, editado por Nancy Flowers (Human Rights Resource Center, University of Minnesota, 1998)

Idiomas: español e inglés

Versión en línea (inglés):

<http://www1.umn.edu/humanrts/edumart/hreduseries/herandnow/Default.htm>

- > *Este libro se destina a grupos comunitarios y a profesores de escuelas primarias y secundarias y constituye una "carpetita de iniciación"*

a la educación en derechos humanos, con información general sobre la historia, los principios y los temas relacionados con tales derechos, actividades para una gran variedad de grupos de distintas edades, desde la guardería infantil hasta grupos de adultos, y documentos esenciales de derechos humanos.

Our World, Our Rights - Teaching about Rights and Responsibilities in Primary School, editado por Margot Brown (Amnesty International United Kingdom, 1996)

Idiomas: inglés y mongol

Página de referencias en línea:
<http://www.amnesty.org.uk/action/tan/resources.shtml#our>

- > La finalidad de este libro es iniciar a niños de edad de enseñanza primaria en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ofrece a los niños una manera sencilla de comprender los derechos consagrados en la Declaración y la forma que adoptan en sus vidas; también les ayuda a tener conciencia de lo que es un derecho y de los deberes que conlleva, así como de los actos que pudieran realizar para defender sus derechos y los de otros.

Educación Popular en Derechos Humanos de Richard Pierre Claude (Human Rights Education Associates, 2000)

Idiomas: chino, español, indonesio e inglés

Versión en línea (inglés):
http://www.hrea.org/pubs/Popular_Education

Versión anterior: The Bells of Freedom, en amárico, francés e inglés

Versión en línea (francés):
http://www.hrea.org/erc/Library/Bells_of_Freedom/index_fr.html

Versión en línea (inglés):
<http://www1.umn.edu/humanrts/education/belfry.pdf>

- > Esta obra es una guía de instructores para activistas de derechos humanos

que no está sujeta al derecho de propiedad intelectual en solidaridad con los que se dedican a la educación popular y la organización a nivel comunitario. Cualquier organización no gubernamental o persona con funciones educativas puede copiarla y adaptarla al contexto y cultura locales con una simple mención del autor y la fuente. El manual, concebido para la educación no escolar, ofrece al profesor opciones adecuadas para participantes con un mínimo de alfabetización. Se presta especial atención a las inquietudes de los grupos marginados, en especial a los pobres, las mujeres y los niños de zonas rurales. Contiene ejercicios participativos que también pueden utilizarse en la educación escolar.

Stand up NOW for Human Rights! (vídeo y material de apoyo) (Consejo de Europa, 1997)

Idiomas: inglés y otros idiomas europeos

- > Este vídeo trata de acrecentar la conciencia de los derechos humanos entre los jóvenes, principalmente entre los de 13 a 18 años, explicando la evolución histórica de esos derechos y mostrando cómo la juventud puede participar en actividades destinadas a proteger y promover los derechos humanos en toda Europa. El vídeo va acompañado de material de apoyo que explica cómo puede utilizarse con fines educativos.

The European Convention on Human Rights: Starting Points for Teachers (Consejo de Europa, 2000)

Idiomas: alemán, francés e inglés

Versión en línea (francés):
<http://www.coe.int/portailT.asp> (buscar en General Information → Information Material → Human Rights Fact Sheet)

Versión en línea (inglés):
<http://www.coe.int/portailT.asp>

- > Esta carpeta de enseñanza se compone de dos lotes de material didáctico: uno

sobre la elaboración del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el otro sobre el contenido del Convenio. Esta última parte está formada por hojas que describen actividades que pueden organizarse en clase y que giran en torno a diversos temas como el contenido y significado de los derechos humanos, los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos, los derechos humanos en la escuela, etc. Los maestros encontrarán una lista de actividades y estudios a realizar con los alumnos: investigaciones en Internet, entrevistas, observación de películas referentes a temas de derechos humanos, etc.

Stand up for your rights - A book about human rights written, illustrated and edited by young people of the world (Peace Child International, 1998)

Idioma: inglés

Página de referencias en línea:

<http://www.peacechild.org/acatalog>

- > Este libro es un comentario redactado por niños y jóvenes sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos. Relatos, poemas, recuerdos personales e ilustraciones contribuyen a dar vida a cada uno de los artículos de la Declaración. Se ofrecen también detalles acerca de organizaciones a que es posible afiliarse y cosas que hay que hacer para convertir el mundo en un lugar mejor. Incluye también una guía para profesores.

Printed at United Nations, Geneva
GE.05-42202 — November 2005 — 5,005

HR/PUB/2004/2

United Nations publication
Sales No. S.03.XIV.3
ISBN 92-1-354077-9